



NOMBRE DEL ALUMNO: JOSE JONATHAN GORDILLO HERNANDEZ

NOMBRE DE LA MAESTRA: MONICA ELIZABETH CULEBRO GOMEZ

NOMBRE DEL TEMA: SUPERNOTA UNIDAD IV

NOMBRE DE LA MATERIA: DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE DE LA CARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO

UNIDAD IV

ASPECTOS PROCESALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Por "recurso" debemos entender una demanda para obtener que la administración modifique una posición que ella misma ha adoptado inicialmente, respecto del proveniente.

El órgano competente para decidir es la Unidad de Quejas que depende del Consejo Técnico del IMSS.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS:

Son mecanismos de defensa puestos a disposición de los particulares para hacer valer sus derechos frente a la administración.

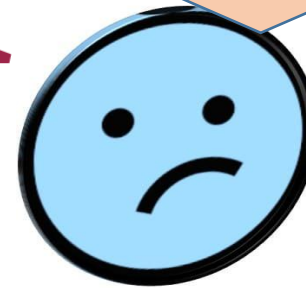


RECURSO DE INCONFORMIDAD:

REGULADO EN LA Ley del Seguro Social es un medio de defensa, de revisión jerárquica, mediante el cual se pueden defender los trabajadores o patrones por actos definitivos emitidos por el IMSS con los que no estén de acuerdo.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROCEDE CONTRA RESOLUCIONES DEFINITIVAS DEL IMSS:

- Que determinen cuotas obrero- patronales omitidas.
- Que nieguen la devolución de cantidades que preceden conforme a la ley.
- Que establezcan diferencias en la liquidación de cuotas obrero- patronales.
- Que determinen créditos fiscales.

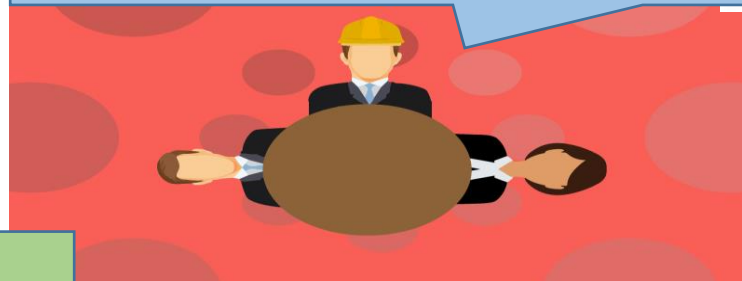


¡Recuerda presentarlo en tu Subdelegación ANTES de 15 días hábiles de ser notificado!



INSTANCIAS JURISDICIONALES ART. 604 LFT.

Corresponden a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de Tribunales de entidades federativas, conocimiento y la resolución de conflictos que susciten entre trabajadores y patrones, solo entre estos derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas. En su actuación los jueces y secretarios instructores deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.



TFCA

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONFLICTOS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD SOCIAL:

Son los que tienen por objeto reclamar el otorgamiento de prestaciones en dinero o especie, derivadas de los seguros que componen el régimen obligatorio del Seguro Social (IMSS Y LIFNVT)



SEGURIDAD SOCIAL

INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS:

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa, contencioso- administrativo, su función esta sostenida sobre una administración eficiente, transparente en el uso de todos sus recursos, racional en sus decisiones y totalmente sana en términos de gasto público (SHCP).



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



Queja Administrativa



ART. 296

Los derechohabientes podrán interponer ante el Instituto queja administrativa, la cual tendrá la finalidad de conocer las insatisfacciones de los usuarios por actos u omisiones del personal institucional vinculado con la prestación de los servicios médicos, siempre que los mismos no constituyan un acto definitivo impugnado a través del recurso de inconformidad.



La presentación de la queja no requiere de formato alguno y será por escrito libre, pero si debe contener algunos datos específicos del asegurado, de su clínica y algunos documentos que necesite anexar.

PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL LABORAL:

Cuando en los conflictos se ejerciten en la misma demanda acciones relacionadas con obligaciones en materia de capacitación y adiestramiento de seguridad e higiene, el conocimiento de estas materias será de la competencia del Tribunal Federal de acuerdo a su jurisdicción.



PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA:

ART.54 Las controversias entre los patronos y el Instituto, una vez agotado, en su caso, el recurso de inconformidades resolverá por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Será optativo para los patronos agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal.



- Recurso de revocación
- Juicio contencioso administrativo
- Amparo directo

PRESCRIPCIÓN

vs
CADUCIDAD



La facultad del Instituto de fijar en cantidad líquida los créditos a su favor se extingue en el término de 5 años no sujeto a interrupción, contando a partir de la fecha de la presentación por el patrón o por cualquier otro sujeto obligado en términos de esta ley, del aviso o liquidación o de aquella en el que el propio Instituto tenga conocimiento del hecho generador de la obligación.

CIDH
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

